

# **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Ciencias Sociales y Humanidad**

## **La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial inexcusable: El caso de Ecuador.**

**Artículo académico.**

**Carolina Nardelia Ortiz Espinoza**  
**Relaciones Internacionales**

Trabajo de titulación presentado como requisito  
para la obtención del título de licenciada en  
Relaciones Internacionales

Quito, 28 de agosto de 2015

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ  
COLEGIO CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDAD

**HOJA DE CALIFICACIÓN  
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**La independencia interna de la Función Judicial  
y el impacto del error judicial inexcusable: El caso de Ecuador.**

**Carolina Nardelia Ortiz Espinoza**

Calificación:

Nombre del profesor, Título académico

Tamara Trowsell, Ph. D.

Firma del profesor

---

Quito, 28 de agosto de 2015

## Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos: Carolina Nardelia Ortiz Espinoza

Código: 00122184

Cédula de Identidad: 1600401226

Lugar y fecha: Quito, agosto de 2015

*Artículo a publicarse*

La independencia interna de la Función Judicial y el impacto del error judicial

inexcusable:

El caso de Ecuador

La independencia del Poder Judicial es requisito indispensable en todo Estado de derecho. La independencia tiene una dimensión interna y externa. En Ecuador a partir del año 2011, el sistema de justicia fue reformado por iniciativa del Poder Ejecutivo. En la reforma se contempló por primera vez la figura del error judicial inexcusable aplicado a los jueces. Figura que hasta la presente no se encuentra reglamentada y permite aplicar como sanción la destitución de un juez. La aplicación de esta sanción tuvo como resultado la destitución de un sin número de jueces. El impacto generado de la aplicación del error judicial inexcusable compromete la independencia interna, al dejar una puerta abierta a injerencias y presiones internas en la Función Judicial.

Independencia, Función Judicial, error judicial inexcusable, Ecuador, Independencia interna, destitución, jueces, estabilidad judicial, Estado de derecho.

The independence of the Judicial Power is of material importance in every Rule of Law. The independence has an internal and external dimension. After 2011 by initiative of the Executive Power the Judiciary system in Ecuador was reformed. The concept of judicial inexcusable error was implemented for the first time with regards judges. Until present day this concept has not been regulated and allows the removal of a judge as a sanction. The application of this concept had as result the removal of multiple judges. The impact generated by the application of the judicial inexcusable error compromises the internal independence leaving the door open for interference and internal pressures on the judiciary.

Key words: Independence, Judiciary, judicial inexcusable error, Ecuador, internal Independence, destitution, judges, judicial stability, Rule of Law.

Al analizar la vigencia efectiva de un régimen democrático, múltiples factores son considerados. En efecto existen distintas teorías sobre los componentes esenciales para la prevalencia de la democracia. Estas teorías coinciden entre sí, en que uno de sus componentes es la independencia entre los poderes del Estado. Siendo la Función Judicial uno de los poderes del Estado, el presente trabajo analiza la independencia de esta.

En lo que respecta a Ecuador existen varios estudios que han concluido que existe falta de independencia de la Función Judicial. Entre estos pronunciamientos de organismos internacionales se ha observado el caso de Ecuador como un caso de preocupación en la región de Latinoamérica.

El concepto de la independencia resulta uno casi de conocimiento público, sin embargo es precisamente el nivel de análisis macro que se ha llevado a cabo el que no ha permitido identificar de forma objetiva las causas y antecedentes que bordean a este concepto. De ahí la importancia de separar la parte interna y la parte externa de la independencia. Dentro de las circunstancias presentadas en este trabajo se analizará la incidencia del error judicial inexcusable en la independencia interna de la Función Judicial en el Ecuador.

El error judicial inexcusable se expondrá como cuestionamiento a la independencia de la Función Judicial. Función que se muestra como independiente en su exterior y en sus mecanismos de conformación contemplados en la Constitución de la República del Ecuador; en lo que respecta a la parte interna demuestra debilidad. Se analizará la independencia interna, la aplicación histórica del error inexcusable en países cercanos y finalmente en Ecuador para concluir con el impacto del error judicial inexcusable en la independencia interna de la Función Judicial.

## **Independencia interna de la Función Judicial**

La independencia es una característica que rige en distintos contextos, se habla de independencia entre poderes del Estado así como independencia en sentido de liberación de un régimen. La independencia ha sido sin duda uno de los elementos más estudiados por distintas ramas de las Ciencias Sociales. En lo que concierne a esta ocasión la Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos da una perspectiva clara del alcance e importancia que tiene la independencia en un informe del año 2003. Esta comisión se refiere a este tema indicando que; la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes, y en el que exista un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público, vale decir, presupone el respeto del Estado de Derecho. Para que el Poder Judicial pueda servir de manera efectiva como órgano de control, garantía y proyección de los derechos humanos, no solo se requiere que este exista de manera formal sino que además el Poder Judicial debe ser independiente e imparcial (Human Rights Watch, 2003).

Con este antecedente claro, respecto de la importancia de la vigencia de la independencia en esta sección se analizan cinco aspectos que nos permitirán concluir con que la independencia interna de la Función Judicial es fundamental para la vigencia de un Estado de derecho así como para el efectivo ejercicio de nuestros derechos como ciudadanos.

La independencia en si misma, la independencia de la Función Judicial, la independencia interna, la independencia externa y finalmente se analizará la relación entre la independencia interna y la independencia externa en el contexto de la Función

Judicial. Para poder explicar estos aspectos se estudiará el caso de Venezuela y la perspectiva de Perú para finalmente embonar con el caso de Ecuador.

Según Cabanellas la independencia es la libertad o autonomía de gobierno y legislación de un Estado en relación con cualquier otro (Cabanellas, 2000). Cabanellas, así como un sin número de autores, considera que la independencia es un elemento “sine qua non” de cualquier Estado. En lo que respecta a la etimología de la palabra se considera que esta palabra está formada por las raíces latinas *in* y *dependere*. *In* como prefijo de negación y *dependere* que alusión a colgar, depender, o estar bajo mando de algo.

La Real Academia Española indica que independencia es la cualidad de independiente, y que independiente es que no tiene dependencia, que no depende de otro, entendiéndose la dependencia como estar subordinado o aun autoridad o jurisdicción. Al analizar la definición de la palabra, su etimología y el significado actual, podemos ver que desde su definición más elemental, el término “independencia” está estrechamente ligado con la vigencia de un Estado de Derecho. La independencia vista en un Estado debe ser tanto para lo interior en los distintos poderes del Estado como para su exterior con relación a otros Estados. En términos puntuales la independencia es no estar sujeto a la voluntad o mando de un tercero.

En lo que respecta a la independencia judicial, este concepto ha sido materia de estudio de varios tratadistas y autores. Conforme menciona Malleson no existe una definición única sobre el principio de la independencia judicial. Sin embargo un punto convergente de su definición es que este principio es dependiente de la libertad de la judicatura respecto de interferencia. Se considera que la fuente de la interferencia normalmente emana del ejecutivo, pero puede también englobar al legislativo y a la prensa (Malleson 1997, 657).

Los orígenes de la independencia judicial se remontan a la teoría de la división de poderes. Como principal referente a este concepto se reconoce a Charles-Louis de Secondat, Baron de La Brède et de Montesquieu. Montesquieu afirma que la división de poderes es esencial para que exista libertad. Sobre el Poder Judicial indica que no hay libertad si el poder de juzgar no es bien deslindado del poder legislativo y ejecutivo (Emmerich y Alarcón 2007).

En la actualidad existen varios estudios, reportes y análisis que se han pronunciado sobre los distintos niveles de independencia judicial. Sin embargo dentro de los estudios sobre independencia judicial para América Latina, la producción académica ha sido dispar en cuanto al énfasis otorgado a las diferentes dimensiones que conforman dicho concepto (Basabe 2012).

Al transportar la concepción de Malleon sobre la independencia se debe entender que un Poder Judicial independiente y eficaz constituye un requisito esencial de un sistema moderno de democracia y, en realidad, de un sistema moderno de libre mercado. Un sistema judicial con esas características representa una parte importante de la legitimidad popular de cualquier sistema moderno de gobierno (Organización de los Estados Americanos, 1996).

Al ser la independencia uno de los elementos centrales de un sistema de justicia efectiva corresponde analizar su composición siendo esta su parte externa y su parte interna (Cordovez 2007, 377 ). Estas dos dimensiones que admite la independencia son necesarias entre sí; es decir, para que exista independencia en la Función Judicial esta debe ser independiente de otros poderes del Estado y por otro lado quienes ejercen en la Función Judicial deben someterse únicamente a la ley sin admitir injerencia alguna de órganos superiores dentro de su mismo órgano.



Sobre la independencia interna y externa existen otros autores que consideran a estas dimensiones como opuestas e incluso proponen una tercera dimensión. Cobos (1989) por ejemplo al analizar la ordenación jurisdiccional española refiriéndose a la independencia interna y externa cita a Ferrajoli (1995) quien manifiesta que existen planos distintos de la independencia en la Magistratura en la que incluye la independencia del Poder Judicial frente a cualquier forma de control democrático y popular que a juicio de este autor equivale a una especie de inmunidad y consecuentemente, de irresponsabilidad del Poder Judicial (589).

Pese a esta tercera dimensión incitada por Ferrajoli en general y para efectos del presente caso de estudio las dimensiones a analizarse son la interna y externa únicamente. Pero ¿por qué son tan importantes y por qué existe tanta preocupación y material académico respecto de la independencia?. Si bien ya se expuso su importancia en términos de separación de los poderes del Estado y de la vigencia del régimen democrático; la importancia de que exista independencia interna y externa, radica así mismo en que únicamente bajo este postulado se puede hablar de una tutela efectiva del derecho de acceso a la justicia. Este derecho ha sido reconocido en la esfera internacional en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que en su artículo 8 establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Una vez analizada la relación que existe entre la independencia interna y la independencia externa corresponde ahora analizar a cada una de ellas en su unidad autónoma. La independencia externa de la Función Judicial según Romero se refiere

a un asunto de organización política, que mira a la relación que debe existir entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado (Romero, 2001). Este autor analiza el caso de Chile y menciona que existe una regulación muy distintiva en cuanto independencia externa, por cuanto se garantiza que el Poder Judicial en dicho país no tenga subordinación a ningún otro poder del Estado.

Otro caso donde se analizó la independencia externa es en el marco de la Comisión Europea para la democracia por el Derecho del año 2010, sobre la independencia del sistema judicial y particularmente sobre la independencia de los jueces. En este caso los representantes de Italia, Alemania, Islandia y Federación de Rusia concluyen que la independencia externa protege al juez contra la influencia de otros poderes del Estado; es un componente esencial del Estado de derecho (Comisión de Venecia, 2010). En este caso en particular se da tal importancia a la independencia externa que la comisión recomienda la implantación de sanciones para toda influencia, incitación, presión, amenaza o intervención externa por la razón que está fuera.

De la revisión de múltiples trabajos académicos y literatura se puede concluir que la independencia externa es aquella que existe respecto de otros poderes del Estado. Esta definición se puede evidenciar con otros ejemplos como el de la República Bolivariana de Venezuela. Por varios años la República Bolivariana de Venezuela ha sido el foco de atención de la comunidad internacional, organizaciones internacionales no gubernamentales y organismos internacionales. La razón principal: la preocupante falta de separación de los poderes del Estado.

La República Bolivariana de Venezuela ha sido el centro de atención por múltiples casos que evidencian la injerencia del Poder Ejecutivo dentro del Poder Judicial. Existen múltiples informes y reportes sobre la situación de la Función Judicial en la República Bolivariana de Venezuela. Entre estos informes se encuentra el de la

International Bar Association, organización fundada en 1947 que funge como pionera en la práctica del Derecho y creación de la ley, que ha dedicado sus esfuerzos a la creación de un instituto de derechos humanos en sus siglas en inglés IBAHRI.

La IBAHRI realizó un informe tras su visita a la República Bolivariana de Venezuela en el mes de Febrero del año 2011, el cuál se titula “La Desconfianza en la Justicia: el caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana. En este informe se analiza esencialmente la administración de Justicia en Venezuela y el caso de la Jueza Afiuni. Se examinan las presiones externas a las que está sujeta la judicatura, entre las que se encuentra las diversas declaraciones públicas respecto del sometimiento del Poder Judicial a la visión política bolivariana del régimen, la injerencia del Poder Ejecutivo en casos conocidos por el magisterio, las intervenciones públicas del Tribunal Supremo entre otras.

En lo que respecta al caso de la jueza Afiuni, este es un caso de suma importancia en razón de que a partir de este caso que se puede examinar en qué consiste exactamente la independencia externa y por qué esta es tan importante no solo para la vigencia de un Estado democrático sino también para la vigencia de un derecho humano como es el acceso a la justicia independiente. El caso de la ex - jueza María Lourdes Afiuni versa sobre su en aprisionamiento desde diciembre del 2009, por haberse iniciado en su contra un procedimiento penal por poner en libertad bajo fianza al banquero Eligio Cedeño que se encontraba en detención por mas de 2 años y quien fue catalogado públicamente como enemigo del régimen chavista de ese entonces (López, 2014). La decisión de la Afiuni fue una decisión debidamente motivada ya que se enmarcó en la legislación nacional así como en una decisión del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria (International Bar Association, 2011).

Como vimos la independencia externa supone la no injerencia de otros poderes del Estado en la Función Judicial. El caso de Afiuni se ve claramente la injerencia del Poder Ejecutivo sobre el Poder Judicial por ejemplo cuando el entonces Presidente Hugo Chávez habla sobre el encarcelamiento de Afiuni indica: se lo dije a la presidenta del Tribunal, habrá que hacer una ley por que es mucho más grave que un juez libere a un bandido que el bandido mismo (International Bar Association, 2011). Esta frase tiene en sí un comando muy fuerte “se lo dije a la presidenta del Tribunal habrá que hacer una ley”. En esta frase se denota una orden directamente del Poder Ejecutivo a una representante del Poder Judicial así como una dependencia directa de este último al ejecutivo para acatar lo instruido.

Esta ausencia de independencia se evidencia aún más intensamente en una declaración de la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia cuando indica: “no podemos seguir pensando en una división de Poderes por que eso es un principio que debilita al Estado” (International Bar Association, 2011). Esta frase rompe cualquier esquema de vigencia de democracia donde la separación de poderes es indispensable. Ya no es únicamente el Poder Ejecutivo ordenando al judicial sino que ahora tenemos a un Poder Judicial totalmente sometido al ejecutivo.

Ahora que se ha examinado minuciosamente el concepto de independencia externa y una vez que este ha sido aplicado a casos concretos es menester realizar la misma disección con la independencia interna. La independencia interna de la Función Judicial es según Romero la prerrogativa que tienen entre sí los jueces integrantes del Poder Judicial, cualquiera sea su jerarquía para actuar libre y soberanamente dentro de su competencia (Romero, 2001). Este mismo autor indica que esta independencia busca particularmente eliminar toda actuación que atenta contra la ética. Considera que actuaciones que atentan contra la ética son presiones o influencias de cualquier

índole que puedan surgir entre miembros del Poder Judicial cuando uno o algunos de estos mismos miembros buscan ejercer algún tipo de coacción o presión en otro juez con la finalidad obtener en uno u otro sentido algún dictamen o resolución judicial.

De la definición antes expuesta se desprende que la independencia interna se diferencia de la independencia externa en tanto que las presiones e injerencias que busca evitar no devienen de un poder distinto; sino que devienen de una situación de jerarquía dentro de una institución. En este caso se analiza al Poder Judicial en estructura orgánica, por lo que la perspectiva antes estudiada de la división de los poderes del Estado es superada y se pasa a analizar cuáles son los mecanismos y en qué contexto los jueces pueden actuar independientemente el momento de emitir una resolución, dictamen o sentencia. Debe considerarse que si bien no deben existir presiones e injerencias de tipo jerárquico, la independencia interna tiene también un límite. Este límite son los precedentes vinculantes que han sido emitidos por ejemplo por el órgano máximo constitucional o los precedentes obligatorios que han sido emitidos por el tribunal máximo dependiendo de la jurisdicción que se analiza. Este límite se encarga de asegurar que las decisiones que tomen los jueces guarden concordancia con pronunciamientos anteriores, lo cual a su vez permite la vigencia de seguridad jurídica.

Sobre este último punto Coripuna trae a colación el caso de la República del Perú e indica que de no existir este límite; casos sustancialmente iguales podrían ser resueltos de tantas formas que terminarían ocasionando incertidumbre e inseguridad entre los propios jueces y sobretodo entre los ciudadanos que ven comprometidos sus derechos fundamentales en el proceso judicial (Grández, 2007). Esta conclusión a la que llega Coripuna permite distinguir el nivel en que se maneja este tipo de independencia. En estos casos estamos frente a presiones que se dan directamente

para obtener un resultado específico en una sentencia, de ahí que los jueces tienen más expuesta su responsabilidad de cumplir con el derecho al debido proceso y la tutela efectiva de cada ciudadano.

Se ve entonces, que la independencia interna es vulnerable en una dimensión distinta de ahí que existan mecanismos que permiten prevenir que esta sea atentada de implementación más operativa. La vulnerabilidad antes indicada se pudo evidenciar en el caso de Venezuela, donde varios reportes han concluido que en su sistema de Función Judicial no existe independencia interna ni externa. En lo correspondiente al caso de Venezuela, un ejemplo es la forma en que se designaban los jueces en el año 2010, donde estos eran designados sin concurso de méritos o por su calidad específica como profesionales, lo que por ende hacía a estos jueces dependientes de los criterios e instrucciones de jueces superiores que los recomendaron para dicha posición.

En este sentido IBAHRI cita a la Corte Interamericana e indica que se debe seleccionar a los jueces exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional, a través de los mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar (International Bar Association, 2011). El caso de Venezuela pone explícito la falta de independencia interna en razón del sin número de destituciones de jueces por no encontrarse alineados a las disposiciones de sus superiores. Es aún más crítico el caso de Venezuela en tanto que los jueces ya no temen únicamente la sanción de destitución por no contar con independencia sino que temen ser independientes y ser privados de su libertad, tal como sucedió en el caso de Alfiumi.

Sobre esta dimensión de independencia se expresa Andrade y manifiesta que contra la garantía de la independencia interna atenta la injerencia abusiva de quienes se

hallan en una posición jerárquicamente superior al juez (Andrade, 2000). Injerencia que afecta el derecho humano a la justicia independiente.

### **El error judicial inexcusable**

El análisis realizado en la sección anterior respecto de la independencia en si misma y su aplicación en la Función Judicial, permitió sentar las bases necesarias para diferenciar la independencia externa de la independencia interna en la Función Judicial, así como identificar la importancia que existe respecto de estas dos dimensiones el momento de evaluar cuán independiente es la Función Judicial de uno u otro Estado. Una vez que ha quedado claro el alcance de la independencia interna de la Función Judicial, es evidente que únicamente en esta dimensión es donde se “admite” la existencia del error judicial inexcusable.

Analizar el error judicial inexcusable resulta complejo pues desde un inicio nos encontramos frente a dos términos conjugados en negativo. Con la finalidad de analizar apropiadamente al error judicial inexcusable y el contexto de su existencia en la legislación ecuatoriana, en esta sección se abarcará: la definición de error inexcusable, la diferencia de error inexcusable con el error judicial inexcusable y finalmente se estudiará la definición del error judicial inexcusable y sus principales componentes. Para efectos del presente análisis utilizaré el término error judicial inexcusable, pese a que en la legislación ecuatoriana se lo contemple únicamente como error inexcusable.

En lo que respecta al error inexcusable, este es aquel error que es de tal magnitud que no puede admitirse bajo ninguna concepción. Es un error que ni el ser humano con la mínima prudencia puede efectuarlo. Según lo considera García es un error que resulta incluso burdo (García, 2013). Partiendo de esta conceptualización general, es

indispensable analizar los elementos que lo conforman. En lo que corresponde a error, el maestro Guillermo Cabanellas señala que error significa equivocación, yerro, desacierto; concepto equivocado; juicio inexacto o falso; oposición, disconformidad o discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas; lo contrario de verdad; falsedad; acción inconveniente, perjudicial o desacertada; cosa imperfecta o contraria a lo normal, prescrito o convenido (Cabanellas, 2000).

De la definición antes expuesta podemos destacar que el error tiene implícita la existencia de una realidad, verdad o naturalidad de las cosas. El error está en contra de lo que es natural, una frase que describe de manera más clara es que el error es la discordancia entre nuestras ideas y la naturaleza de las cosas. El error aplicado al campo jurídico tiene una concepción más elaborada y es sumamente estudiada para efectos de analizar la voluntad de las personas naturales o jurídicas en los actos jurídicos. Se considera entonces que el error es el falso juicio que se tiene de una cosa, de un hecho, de una persona o del principio jurídico que se presupone. De aquí que el error pueda ser de hecho y de derecho (León, 1991) y que el mismo se considere como vicio del consentimiento. Como puede evidenciarse existen varios tipos de error, uno de estos es el error inexcusable.

Una vez definido el error es fundamental analizar el término “inexcusable.” La Real Academia Española sobre su significado indica que no puede eludirse con pretextos o que no puede dejar de hacerse, que no tiene disculpa. En lo que respecta a la composición de este término inexcusable, al igual que independencia tiene el prefijo negativo in. A este le sigue el término excusable, este último la Real Academia Española ha definido como que admite excusa o es digno de ella, que se puede omitir o evitar. Se puede concluir entonces que inexcusable representa el no admitir disculpa o que no se puede omitir, es algo que no puede omitirse.



Para poder abordar correctamente el término inexcusable es imprescindible colocarlo en contexto. En párrafos anteriores se analizó el error, atribuyéndole a este la discordancia con lo correcto, normal o naturaleza de las cosas, se mencionó así mismo el ejemplo del error concebido como vicio de consentimiento en los actos jurídicos. Aquí se puede ver la incidencia de lo inexcusable por cuanto si dos partes celebran un contrato o algún acto jurídico y se evidencia que la voluntad de una de las partes estuvo viciada con error para ejecutar dicho acto; entonces ese acto es posible de ser anulado, pues para que dicha parte lo ejecute se basó en cuestiones contrarias a la realidad de los hechos. Pero, si en el mismo caso ésta parte alegaba error en el acto jurídico y se evidenciaba que el error era de tipo inexcusable, entonces el mismo acto, no es sujeto de anulabilidad por cuanto el error en que basó su voluntad, fue uno que no admite disculpa, es decir; fue un error que no se podía haber omitido y por lo tanto no era posible perdonarlo dejando válido el acto jurídico celebrado.

Sobre esto Jochen menciona que es inexcusable el error cuando se debe a la propia negligencia del contratante que lo padece que no ha puesto los medios que debiera haber puesto para obtener la información que le permitiera salir del error (Klaus, 2011). El error inexcusable se configura cuando si bien se actuó en manera contraria a la realidad, dicha actuación demuestra notorio descuido a tal punto que no puede ser perdonado. Hasta aquí se ha analizado el concepto del error inexcusable en sentido genérico; corresponde ahora analizar el error judicial inexcusable.

García (2013) señala que el error judicial inexcusable tiene sus raíces en el derecho judicial español del siglo XIX, y alude en términos generales a la referencia a omisiones graves, evidéntísimas e imperdonables, que pueden comprender tanto la negligencia como la falta de pericia, por notoria falta de conocimientos (García, 2013). En esta misma línea indica que se lo puede denominar ignorancia atrevida y en

este caso el error cometido no se puede excusar, más aún la doctrina señala que será impenetrable o mítico encontrar error inexcusable para hacer derivar la responsabilidad personal del funcionario (García, 2013).

Tomando como punto de partida lo manifestado por García, podemos extraer los siguientes elementos: las omisiones deben ser tan evidentes que no sea necesario un estudio profundo para poder detectarlas, una vez evidenciadas no debe ser posible admitir excusa y finalmente; deben ser tan graves que ocasionen responsabilidad al funcionario que lo ejecuta. Este último elemento es el que diferencia de manera más clara el error inexcusable del error judicial inexcusable dado que éste último no solamente es ajeno a la realidad y no admite excusa; sino que además conlleva en si mismo un análisis de la responsabilidad que tiene el funcionario judicial por haberlo cometido.

La responsabilidad del funcionario judicial se deriva de su pertenencia a la Función Judicial, que como vimos antes es la encargada de la administración de justicia efectiva, imparcial e independiente. La responsabilidad del funcionario que comete un error judicial inexcusable deriva de la legislación provista en cada jurisdicción. En algunos casos se considera que tal error es tan inaceptable que ni siquiera se provee que exista, pues en principio se parte de que el mismo no puede suceder. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace mención que desea insistir en que en aquellos Estados en donde se establece como causal disciplinaria el error judicial inexcusable, existe un deber de la autoridad disciplinaria a analizar mediante una adecuada motivación la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Existen otras jurisdicciones que admiten el error judicial inexcusable como uno que amerita una sanción para el funcionario. Así también existen otros Estados donde no

solo se habla de una sanción para el funcionario, sino de su destitución y de la responsabilidad de tipo penal que puede atraer este tipo de error, como en el caso de Alfiumi. Como veremos más adelante el caso de Ecuador, es uno donde se admite la existencia del error judicial inexcusable y el cual se considera de tal gravedad incurrir que permite la destitución del funcionario.

En aplicación de este concepto la doctrina del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela indica que el error judicial inexcusable ha sido entendido como aquel que no puede justificarse por criterios jurídicos razonables, lo cual le confiere el carácter de falta grave que amerita la máxima sanción disciplinaria, es la destitución (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008). Como puede evidenciarse la jurisdicción venezolana admite como sanción, la destitución del funcionario, sin embargo esta doctrina hace énfasis en que dicha sanción no puede basarse en criterios jurídicos. Es decir; no se puede admitir el error judicial inexcusable únicamente por que existe una opinión disidente pero que si cuenta con fundamentos jurídicos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó la sanción de destitución en el caso *Apitz Barbera y Ortos* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela donde ciertos magistrados fueron destituidos por el supuesto cometimiento de error judicial inexcusable. En este caso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos argumentó que la destitución realizada era contraria al principio de independencia judicial pues atenta la garantía de fallar libremente en derecho, por lo que existió violación de derecho a un debido proceso por la falta de motivación de la decisión que destituyó a los funcionarios así como por la inexistencia de un recurso eficiente que les permitiera defenderse (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

En el caso antes indicado, la Corte resolvió que efectivamente tres magistrados no cometieron error judicial inexcusable por lo que se ordenó su reintegración al Poder Judicial y el pago de una indemnización. Del caso antes estudiado se puede concluir que la destitución por efecto del cometimiento de un error judicial inexcusable es un mecanismo de excepción, que no puede ser aplicado sin que antes exista un análisis pormenorizado que configure que dicho error sea tan grave que no admita excusa alguna. Este análisis visto en cuanto a los hechos de cada caso particular deberá constituirse en una motivación necesaria para generar la salida de la Función Judicial de un funcionario.

Revisado el alcance de la sanción establecida para casos de cometimiento de error judicial inexcusable en su relación causa – efecto, corresponde estudiar el concepto de este y los elementos de su esencia. El concepto del Magistrado mexicano Marroquín será el punto de partida. Marroquín define al error judicial inexcusable como una equivocación crasa, cometida culposamente por un juez, magistrado, o grupo de magistrados que cause un daño significativo. Como se ve, el error judicial, para ser inexcusable, requiere de tres notas distintivas: debe ser craso, culposo y dañino (Marroquín, 2000).

En lo que se refiere a que la equivocación sea crasa, esta quiere decir que la equivocación debe ser según Marroquín, tan palmaria y elemental que sea perceptible socialmente por el efecto de injusticia que produzca. Sobre este adjetivo la Real Academia Española indica que se trata de un caso grueso, gordo o espeso. Se distingue aquí la necesidad de que el error sea sumamente perceptible y evidente no solo ante el juez que analiza la causa sino ante cualquier persona. Córdova advierte que para la sanción de este tipo de error se debe demostrar que en la conducta del

servidor se ha puesto de manifiesto una arbitrariedad o culpa evidente de un error irrefutable (Córdova, 2014).

En cuanto al elemento culposo, Marroquín indica que es la conducta ejecutada sin intención pero con voluntad. Se dice que es culposa la falta de cuidado objetivo de la conducta (Ebert, 2005). Tomando la concepción de derecho penal, se considera que obra culposamente quien no observa el cuidado al cual está obligado según las circunstancias (Ebert, 2005). Corresponde entonces analizar qué es la falta de cuidado objetivo de la conducta. Ebert indica que para analizar la falta de cuidado objetivo, se debe analizar a dicha situación en comparación con la de una persona en las mismas circunstancias concienzuda y prudente. Un ejemplo de falta de cuidado que trae Ebert es el caso de un cirujano quien en una operación riesgosa solo hace uso de un grado promedio de la técnica, cuando este tiene aptitudes para dar más de si mismo (Ebert, 2005).

Si aplicamos este concepto de culposo a un caso en el contexto de la Función Judicial nos encontramos frente a un juez a quien le ha sido asignado un caso de suma complejidad. Este juez es reconocido en el magisterio por sus múltiples fallos que crean jurisprudencia justamente sobre el caso que le ha sido asignado. Cuando este juez emite su sentencia, se puede ver claramente que la misma no lo representa en virtud de que no se encuentra debidamente motivada y no ha considerado toda la jurisprudencia que él mismo creó. Vemos en este caso el elemento culposo en razón de que el juez no observó el debido cuidado que debía haber guardado bajo las circunstancias particulares.

El último elemento que considera Marroquín es que tal error judicial inexcusable sea dañino. Sobre éste dice que dañino implica que trascienda el sentido del fallo (Marroquín, 2000). La razón de ser de este último elemento tiene como trasfondo la

sanción que se aplica al juez en caso de que cometa un error judicial inexcusable. Al ser la sanción la destitución, no se puede admitir que este tipo de error sea uno irrelevante y que no conlleve afectación alguna. Al proveerse una sanción tan grave para el funcionario debe tratarse de un error que afecta tan gravemente que ni siquiera una apelación a una siguiente instancia o el uso de algún mecanismo judicial puede resarcir dicho daño. Ahora que se analizó el error judicial inexcusable, su conceptualización, sus elementos y su aplicación en otros países corresponde engranar el análisis realizado en el contexto de la República de Ecuador.

### **Impacto de la aplicación del error judicial inexcusable en la independencia interna de la Función Judicial de Ecuador**

Conforme se señaló antes el error judicial inexcusable es una figura cuya definición es compleja pues acuña varios elementos que deben ser analizados con minucioso cuidado. En esta sección revisaremos el caso del Ecuador en cuanto a la figura del error judicial inexcusable, para lo cual se revisará su historia y el impacto generado en su aplicación.

Como se indicó anteriormente, existen jurisdicciones donde no se concibe al error judicial inexcusable como causal de destitución de un funcionario judicial. Contrario a esto, en Ecuador actualmente sí se contempla al error judicial inexcusable desde el ordenamiento jurídico interno. Digo actualmente, por cuanto la consagración de la figura del error judicial inexcusable como tal, es relativamente nueva en nuestro ordenamiento jurídico. En principio la misma fue incluida cuando se expidió el Código Orgánico de la Función Judicial en el año 2009, sin embargo este se limitó únicamente a establecer como sujetos a sanción a fiscales o defensores públicos.

La inclusión de esta figura del error judicial inexcusable aplicada a los jueces fue el resultado de un referéndum llevado a cabo en el año 2011 que se origino por iniciativa del Presidente de Ecuador, Rafael Correa Delgado para realizar una consulta popular que tenía como finalidad hacer un referendo constitucional que incluya reformas en el Poder Judicial y limite las inversiones de la banca y de los medios de comunicación (El Universo, 2011).

Para el 2011 Ecuador tenía más de dos años con nueva Constitución, la misma había sido reformada en el año 2008. Cuando el Presidente Correa presenta al Presidente de la Corte Constitucional las preguntas a someterse a referéndum; en sus argumentos en cuanto a las reformas al Poder Judicial esgrime que es urgente y necesario que se efectuó una depuración de los servidores judiciales a fin de que el Estado pueda cumplir con sus propósitos y fines que incluye una correcta y eficaz administración de justicia (Correa, 2011). Así mismo indica que se debe disolver el entonces Consejo de la Judicatura y en su reemplazo crearse una Comisión Transitoria de tres delegados, uno de la Presidencia de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la función de Transparencia y Control Social (Correa, 2011).

En lo que respecta al presente análisis en el oficio presentado por el Presidente Correa, en el Anexo 5 se incluye dentro de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial una modificación al artículo 109 que indica: a la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias. En este artículo se dispone que el numeral 7 diga: “7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable.” Sobre este respecto, el Presidente Correa indicó: si el pueblo nos otorga el sí, ya será responsabilidad del

gobierno y del proyecto de revolución ciudadana lo que pase con las cortes (...) si no cambiamos a los jueces ineficientes y corruptos, el país no saldrá adelante (Mena, 2011).

El 12 de julio del 2011 el Consejo Nacional Electoral dio a conocer los resultados de la consulta popular. La pregunta cinco indicaba: con la finalidad de tener una más eficiente administración del sistema de justicia, ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial como lo establece el anexo 5?. El resultado ganador para ésta pregunta fue: sí con el 52,65% frente al 47,34% que votó por no (El Comercio, 2011). Con este triunfo de diferencia de pocos puntos porcentuales el juez fue incluido como sujeto de sanción de destitución bajo la figura de error judicial inexcusable.

Esta inclusión del juez debía leerse con la norma ya establecida en el Código Orgánico de la Función Judicial que en su artículo 131 establece como facultad correctiva de los jueces reportar al Consejo de la Judicatura sobre un error judicial inexcusable. Dicho artículo en su numeral tres prescribe: “a fin de observar una conducta procesal correspondiente a la importancia y respeto de la actividad judicial, las juezas y jueces deben declarar en las sentencias y providencias respectivas, la incorrección en la tramitación o el error inexcusable de servidoras y servidores judiciales, y comunicar al Consejo de la Judicatura a fin de que dicho órgano sustancie el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones”.

Se puede subrayar que la figura del error judicial inexcusable aplicado a los jueces es producto de una consulta popular. Como veremos más adelante esta figura fue usada sin número de veces para cumplir con lo ya anunciado por el Presidente Correa: efectuar una depuración de funcionarios judiciales. Sobre este respecto, Pásara indica



que de conformidad a información otorgada por el Consejo de la Judicatura, entre el 26 de julio del 2011 y el 23 de enero del 2013 se entablaron 1607 procesos disciplinarios contra jueces (Pásara, 2014).

Para poder tener un referente de comparación Pásara indica que anteriormente en tres años existió un total de 1273 procesos entablados. Esto claramente muestra el incremento abrumador en cuanto a procesos disciplinarios. De estos procesos el órgano de transición inició un setenta y cinco por ciento del total de causas. Sobre estos procesos es importante indicar que existe gran hermetismo a la hora de intentar obtener su expediente. Incluso de la investigación realizada para el presente análisis se desprende que algunos links de noticias sobre estos procesos ya no existen en internet.

Uno de estos, es el caso de una noticia del periódico El Comercio del 15 de octubre del 2013 donde indica que igualmente según datos del Consejo de la Judicatura, entre el 7 de febrero y el 28 de agosto pasado, 101 jueces fueron destituidos (Entorno Inteligente, 2013). Si bien es un periodo específico; se puede tomar como muestra representativa pues en 96 de estas destituciones se atribuyó la causal del artículo 109 donde se incluye el error inexcusable.

Adicionalmente a estas fuentes se encuentra el informe de veeduría internacional para la reforma de la Función Judicial del Ecuador. Este informe en su numeral 17.6 indica que de la documentación entregada a la veeduría internacional por el Consejo de Transición y referida al cuatrienio 2008 - 2012 se desprende que unos 857 judiciales fueron destituidos de sus cargos, mediante los correspondientes procesos disciplinarios. Más adelante en el punto 17.7 indica un desglose de vacantes por bloques donde se indican 700 vacantes por procesos disciplinarios (Función Judicial, 2012). Si bien en estos últimos datos no existen una relación directa con el error

judicial inexcusable, como se verá mas adelante, las conclusiones del informe de la veeduría soportan la excepcionalidad con que debe utilizarse la figura del error judicial inexcusable.

Para efectos del presente análisis se pudieron obtener ciertas cifras, mas no sucedió lo mismo respecto de la obtención de los expedientes de destitución por error judicial inexcusable; por lo que para efectos de analizar el impacto de la aplicación del error judicial inexcusable en la independencia interna de la Función Judicial de Ecuador, utilizaremos la muestra de Pásara contenida en su publicación titulada: Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana.

Pásara tuvo acceso a 42 resoluciones dictadas por el Consejo, donde incluso los propios jueces objeto de esos procesos, no tenían conocimiento de dicho expediente sino hasta que se cerraba su caso. Pásara subraya que no se sabe en qué medida la muestra obtenida es representativa del universo dada la dificultad de acceder a la información, por lo que se enfoca en los criterios vertidos en estos procesos (Pásara, 2014). De esta muestra se evidencia que 37 casos fueron iniciados por denuncia de funcionario gubernamental y 5 fueron por denuncia particular.

Respecto de las causales de procesamiento y sanción indica que las dos más frecuentes fueron por falta de motivación en la decisión y por error inexcusable. Pásara menciona que en algunos casos, en procesos por falta de motivación aparecía como especie de agravante el error inexcusable. En este punto existió pronunciamiento de organizaciones gubernamentales tales como Human Rights Watch que en enero del 2014 remitió una carta sobre la independencia judicial en Ecuador a Gustavo Jalkn Presidente del Consejo de la Judicatura.

En esta carta Human Rights Watch expresamente indica al presidente del Consejo de la Judicatura que considera que el entonces proceso de reforma no cumple con

preservar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial (Human Rights Watch, 2014). Este organismo presentó su preocupación sobre el error inexcusable en tanto que de los 244 jueces que fueron destituidos por el Consejo de la Judicatura de Transición, en 132 casos se invocó el incumplimiento de artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. Sobre esta misma cifra indica que de los 136 que fueron removidos del cargo entre noviembre y enero del 2013, en 88 casos la decisión se fundamentó aduciendo dicho motivo (Human Rights Watch, 2014).

Como se ha evidenciado, la existencia de la figura del error judicial inexcusable aplicada a los jueces nace en el 2011 y esta empieza a ser usada por el Consejo de Transición para luego ser usada por el Consejo de la Judicatura. Con estos antecedentes queda claro que en efecto se usó esta causal para destitución de varios jueces, cuestión que se respalda, por publicaciones, noticias, y datos oficiales otorgados por órganos gubernamentales.

Determinada la existencia de esta figura, corresponde ahora analizar el impacto de su aplicación en la independencia interna de la Función Judicial. Para dimensionar el impacto que genera esta figura, usaré ejemplos de las resoluciones presentadas por Pásara y los pronunciamientos oficiales del gobierno, se tomará un caso para cada criterio y éste se analizará respecto de conceptos estudiados en secciones anteriores.

El primer criterio al que me referiré es la concepción del error judicial inexcusable como aquel que se comete en contradicción a la norma legal. En este criterio se enmarcan los procesos A-554-UCD-013-DGS del 30 julio 2012, MOT-654-UCD-011-PM del 10 de noviembre de 2011 y MOT-086-UCD-012-MEP del 27 de marzo de 2012 (Pásara, 2014).

En lo que respecta al primer criterio, en la resolución se indicó: no atendió la petición de la denunciante respecto de una consignación que realizó en franca

contraposición con la norma legal, incurrió en error inexcusable. En esta frase es evidente que el uso del error inexcusable no se hace bajo una premisa de excepcionalidad que garantiza el derecho del juez a emitir su criterio libremente en ejercicio de su potestad jurisdiccional. Esta descripción tan vacua del error judicial inexcusable no corresponde a la importancia que tiene esta figura por se causal de destitución de un juez. Sí diseccionamos a este concepto podemos ver que en efecto existe un error por cuanto se actuó en oposición a la ley. En este caso lo natural hubiese sido que el juez no actué en contraposición de la norma, por lo que sí existe un error.

En lo que respecta a si es o no excusable dicha actuación, es menester indicar que nos encontramos en contexto judicial, donde lo imperdonable guarda estrecha relación con la posibilidad de recurrir este error en sede jurisdiccional. En este ejemplo vemos que no existe un análisis pormenorizado respecto de la aplicabilidad del error judicial inexcusable. De igual forma si revisamos los elementos esenciales del error judicial inexcusable, vemos que estos no se cumplen. El error incurrido no es craso pues no produce el elemento de injusticia. Respecto de si es culposo, al no presentarse un análisis pormenorizado del juez, no es posible determinar si existió el elemento culposo. Lo mismo ocurre con el elemento del daño. En el caso no se analiza si el error causó tal daño que debe ocasionar la destitución del juez. Podemos ver entonces que si bien existió un error; dicho error no fue ni judicial y tampoco inexcusable, fue un error.

El segundo criterio que se desprende de la información obtenida por Pásara es de la impropiedad de las actuaciones del juez. Sobre esto, en el proceso MOT-159-UCD-013-DCH del 27 febrero 2013 se indicó que: “configuró un error inexcusable por la ligereza en su actuación”(?) (Pásara, 2014). Al igual que el caso anterior, la

conceptualización del error inexcusable en este proceso es sumamente inconsistente. Resulta atentatorio contra todo principio de derecho calificar bajo error judicial inexcusable a una actuación ligera por parte de un juez. Para analizar este caso es indispensable partir de que nos encontramos frente a una figura que es el efecto que ocasiona la destitución de un juez por lo gravísima de su actuación.

Lamentablemente indicar que se configura error judicial inexcusable por ligereza en la actuación del juez no permite si quiera hacer un análisis del caso en referencia a los conceptos estudiados en secciones anteriores. Por ejemplo, la ligereza con la que actúa un juez no puede ser per sé tildada como un error, menos aún puede decirse que tal actuación era imposible perdonar. En lo que respecta a las tres notas distintivas del error judicial inexcusable, de ningún modo se puede considerar que es craso el actuar con ligereza, menos aun culposo o dañino. Se debe recordar que el error judicial inexcusable debe causar un daño para que se pueda considerar que se ha efectuado y por ende que amerite la sanción de destitución.

Una vez que se han revisado casos específicos donde se ha considerado la configuración del error judicial inexcusable para destituir a jueces de distintas salas, corresponde ahora revisar un concepto un poco más elaborado, que fue vertido por el presidente del Consejo de la Judicatura, en respuesta a la carta antes citada que remitió la organización Human Rights Watch pronunciándose sobre la independencia judicial en Ecuador. En oficio PRC-AS-2014-351 el presidente del Consejo indicó: “El error inexcusable es el acto contrario a disposición expresa que causa gravamen. Es decir, la aplicación del error inexcusable no significa incursionar en el razonamiento jurídico, en la saca crítica o en la decisión del juez, sino más bien es la verificación objetiva, a través de la simple confrontación de normas jurídicas,

respecto a si el administrador de justicia denunciado actuó o no de manera crasa contra norma expresa” (Consejo de la Judicatura, 2014).

Se debe reconocer que si bien en esta definición vertida por el presidente del Consejo, se incluye otros elementos de relevancia, como es la necesidad de que la actuación produzca un daño y de que el error sea craso; incluir estos elementos no son suficiente para reconocer que existe un error judicial inexcusable. En primer orden la definición vertida indica que hay error judicial inexcusable cuando se actúa contra norma expresa, y que esto causa daño. Esta concepción es muy limitada, por cuanto que deja fuera otros posibles casos que analizados en su conjunto y verificados los elementos de esencia del error judicial inexcusable, podrían ser considerados como tales.

Al diseccionar esta definición podemos ver que la conducta que describe el presidente del Consejo es en efecto un error, por cuanto el juez está realizando un juicio que resulta discordante con la naturaleza de las cosas. Respecto del carácter de inexcusable el concepto del presidente del Consejo no aporta elementos de análisis, sin embargo podríamos decir que al menos indica que el error debe causar gravamen. En principio actuar en contraposición de una ley no representa por si sola una actuación que genera daño y que no admite disculpa. En esta definición no se incluyen todos los elementos que conforman el error inexcusable; la definición propuesta no contiene la necesidad de realizar un análisis sobre el elemento culposo. Sin perjuicio de esto, algo que aclara este concepto es que aplicar el error judicial inexcusable no significa incursionar en el razonamiento jurídico, sana critica o en la decisión del juez, sino que es algo que se realiza de manera objetiva únicamente. Esta aclaración se la debe ver en el contexto de ese entonces, cuando Ecuador era objeto de criticas por limitar la libertad del juez a fallar en derecho.

El impacto del error judicial inexcusable en la independencia interna de la Función Judicial de Ecuador no podía haber sido analizado sin antes probar su existencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su aplicación en procesos de destitución a jueces. Este impacto se da en distintas facetas complementarias entre sí, (1) la falta de una definición clara de lo que es el error judicial inexcusable; (2) el uso indiscriminado de esta figura para destituir jueces; (3) las consecuencias que derivan de tener la potestad de remover a un juez fácilmente; (4) la puerta abierta que deja esta figura respecto de injerencias en un proceso de sede jurisdiccional; y (5) la afectación que tiene en la independencia interna que debe regir en un Estado democrático que garantiza el efectivo ejercicio de derechos.

En lo que respecta a la primera faceta el impacto se da por cuanto, cuando se concibió el error judicial inexcusable, no se estableció el concepto de este. La evidente falta de definición afectó seriamente la seguridad de los jueces respecto de su libertad para emitir criterios jurídicos. Al no existir una definición, la figura del error judicial inexcusable no contó con elementos que la configure, límites que la restrinjan o pautas que deban seguirse para poderlo aplicar a la hora de analizar las actuaciones de uno u otro juez.

El no contar con una definición para esta figura causó gran conmoción en razón del contexto por el que atravesaba Ecuador en el año 2011, más aún frente a declaraciones del Presidente Correa como cuando indicó, “dirán que queremos meter mano en las cortes; sí, queremos meter manos: para bien del pueblo ecuatoriano” (El Universo, 2011); o la vez en que manifestó, “si el pueblo nos otorga el sí, ya será responsabilidad del gobierno y del proyecto de revolución ciudadana lo que pase con las cortes” (Mena, 2011). Surge entonces el error judicial inexcusable como la figura que permitiría la ejecución de las declaraciones del Presidente Correa. La

preocupación que se compartía en este respecto era precisamente que a falta de definición, esta figura sería utilizada para destituir jueces por cualquier motivo y no solo por un error judicial inexcusable.

Este último punto se enlaza en las segunda faceta. La figura tiene impacto en la independencia interna de la Función Judicial de Ecuador, por cuanto el uso de la figura no es de excepción. Para poder asimilar este impacto debemos recordar que una de las obligaciones del Estado es la de contar con una Función Judicial independiente interna y externamente que administre justicia. Esta obligación se traspa al juez quien a su vez resuelve sobre una petición presentada por el administrado. Al usarse esta figura sin considerarse su excepcionalidad, se está restando al juez la importancia del papel que desempeña. Como vimos anteriormente, la labor que desempeña el juez es de tal importancia, que su destitución solo debería darse bajo circunstancias excepcionales.

Esta excepcionalidad tiene su razón de ser en el principio de la estabilidad judicial que gozan los jueces. Este principio permite a los jueces ejercer su cargo sin injerencias y sin preocupaciones de que en caso de fallar en tal o cual sentido estos serán sancionados.

Pasamos así a la tercera faceta que mide el impacto de la figura del error judicial inexcusable en las consecuencias que reporta poder remover un juez. Como se vio en la faceta anterior el error judicial inexcusable debe usarse únicamente de manera excepcional, la razón de esto es que el juez se somete a la ley y su esfera de actuación se delimita por esta. Para ver el impacto del uso indiscreto de esta figura se plantea el siguiente ejemplo concreto. Un juez se encuentra conociendo una causa sobre la cual las partes esperan que se les reconozca un derecho específico. Una de las partes está consiente de que la resolución que le espera por dicho juez determinará una sentencia



que afecta sus intereses. Esta parte tiene poder de injerencia en el órgano calificar superior de este juez. La parte usa sus influencias y logra que dicho juez sea destituido por haber cometido un supuesto error judicial inexcusable.

En este caso, como se puede ver, el impacto es latente, el no contar con parámetros claros sobre qué es error judicial inexcusable da pie a que el órgano correspondiente se pronuncie considerando a cualquier actuación, como error inexcusable. En este caso se compromete internamente la independencia, el juez no goza de estabilidad judicial y no existe la correspondiente administración de justicia independiente. Vemos aquí cómo la destitución de un juez puede ser la herramienta para obtener una resolución a favor de ciertos intereses algo que se distancia del papel que tiene el juez. Esto último engloba la cuarta faceta mencionada por cuanto la inapropiada concepción de esta figura deja la puerta abierta a que los jueces estén sujetos a algo más que no es la ley.

En este sentido debe considerarse que el impacto del error judicial inexcusable en la independencia interna se da por cuanto una persona natural o jurídica con suficiente nivel de injerencia interna libera un espacio para que no sea el criterio del juez apegado a la ley y a la lógica lo que prime, sino que sea un interés particular. Esto afecta la independencia interna por cuanto ya no se dan uso de mecanismos jurisdiccionales que permitan impugnar legalmente la decisión del juez, sino que se cuenta con un camino “más corto y efectivo” para cumplir un objetivo particular. Conforme se indicó en las conclusiones del informe de veeduría internacional al proceso de reforma de la Función Judicial de Ecuador, las acciones administrativas disciplinarias no deberían ser utilizadas en actos jurisdiccionales, donde existen mecanismos de revisión o impugnación; salvo que existan elementos suficientes que

demuestren que el servidor judicial haya cometido alguna inconducta previamente reglamentada (Función Judicial, 2012).

En lo que corresponde a la quinta faceta, esta es la consolidación de las cuatro anteriores, por cuanto al existir impacto en la Función Judicial que compromete la independencia interna se deja de lado el papel que juega ésta en un régimen democrático. Como menciona la CIDH la Función Judicial es una piedra angular de los regímenes democráticos (Organización de los Estados Americanos, 1996). Esta piedra angular se sustenta en la independencia. Se debe recordar entonces que el rol de la Función Judicial es administrar justicia; y para que la misma pueda ejercer dicho rol, esta justicia debe ser impartida por jueces independientes.

En el caso de Ecuador vemos que la reforma de sistema judicial inició con evidente impacto en lo que respecta a la independencia externa, dada por la influencia del Poder Ejecutivo. La dimensión interna de este principio no se puso de manifiesto sino hasta después del referéndum donde se incluyó como causal de destitución al error judicial inexcusable. Si bien existen distintos criterios, debe considerarse que un Estado donde rige la democracia, para considerar la existencia o no del elemento de independencia esta debe existir tanto en dimensión externa como interna.

A partir de la existencia del error judicial inexcusable en los jueces, se indica que la independencia interna fue comprometida, pues ya no existía un sometimiento único a la ley sino a instancias superiores en el mismo órgano, donde no existe los parámetros necesarios para entender qué constituye error judicial inexcusable. Que la independencia interna sea vea comprometida es un indicador sumamente preocupante por cuanto es en el sistema judicial al que tenemos acceso donde haremos valer nuestros derechos, sistema donde ninguna injerencia debe ser admisible pues afecta el derecho de acceso a la justicia y el del juez a hacer justicia. Aquí es importante

recordar lo que nos dice la Constitución de la República del Ecuador cuando habla de los principios de la administración de justicia. Al respecto indica que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Y toda violación a este principio conllevará a responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

En Ecuador es tan importante el principio de la independencia judicial, que el mismo se consagra en nuestra carta magna, la Constitución; sin embargo esto no es garantía de su vigencia. La problemática que se ha estudiado en ese trabajo refleja la afectación que tiene la independencia de la Función Judicial por haber sido reformada bajo dependencia inicial del Poder Ejecutivo. En el proceso de reforma se ve con claridad que la presencia del Poder Ejecutivo comprometió la independencia externa. Respecto de afectación en la independencia interna, materia del presente trabajo, es algo que ha conllevado mayor elaboración y análisis, sin embargo se ha logrado poner de manifiesto el mecanismo que deja la puerta abierta a injerencias inadecuadas: el error judicial inexcusable. Figura existente también en otras jurisdicciones, pero que en Ecuador resulta peligrosa por cuanto no está reglamentada, lo que afecta la seguridad jurídica, la estabilidad judicial y finalmente mi derecho de acceso a una justicia efectiva.

## REFERENCIAS

- Andrade, Santiago. 2000. "El rol de los órganos de la Función Judicial a la luz de la vigente Constitución política del Estado." *Iuris Dictio*, Enero, 14-18.
- Bamett, Randy E. 2004. "The Original Meaning of the Judicial Power." *Supreme Court Economic Review* (12): 115-138.
- Basabe, Santiago. 2012. "Las distintas dimensiones de la independencia judicial: Comparando las cortes de justicia de Chile, Perú y Ecuador." *Ruptura* 56: 239 – 264.
- Bordalí, Andrés. 2013. "La independencia de los jueces en la aplicación de la ley dentro de la organización judicial chilena." *Revista Chilena de Derecho*, Agosto, 253-258.
- Cabanellas, Guillermo. 2000. "Diccionario Jurídico Cabanellas." <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas/-i> (accedido Mayo 30, 2015).
- Chaires, Jorge. 2014. "Bases ideológicas de la independencia del Poder Judicial." *Revista del Instituto de La Judicatura Federal* 14: 57-80.
- Cobos, Rosa. 1989. *El juez de paz en la ordenación jurisdiccional española*. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.
- Comisión de Venecia. 2010. "Informe sobre la independencia del sistema judicial Parte I: la independencia de los jueces." Presentado en la Comisión Anual Europea para la Democracia por el Derecho, Estrasburgo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. "Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas." Presentado en la sesión de la Organización de los Estados Americanos L/V/II, Washington D.C..
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2013. "Informe Anual 2013 Capítulo IV Desarrollo de los Derechos Humanos en la región." Presentado en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C..
- Conde, Carolina. 2008. "Límites al Principio de Independencia Judicial de los Jueces Penales del Circuito Judicial de Bucaramanga" Trabajo de grado para optar al título de Abogada, Universidad Industrial de Santander.
- Consejo de la Judicatura. 2014. "Oficio-PRC-AS-2014-351." <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/jueces/Respuesta%20del%20Consejo%20de%20la%20Judicatura%20a%20Human%20Rights%20Watch.pdf> (accedido Junio 20, 2015).
- Córdova, Paúl. 2014. "Régimen disciplinario, error inexcusable e independencia judicial." *El Telégrafo*, Junio 5, 2015. <http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/regimen-disciplinario-error-inexcusable-e-independencia-judicial.html>
- Cordovez, Carlos. 2007. *Justicia: Un Vínculo Pendiente entre Estado, ciudadanía y Desarrollo*. Washington D.C.: Editorial Inter-American Development Bank.
- Correa, Enrique. 1983. "El Poder Judicial y el Estado de derecho." *Revista Chilena de Derecho*, Mayo, 367-387.
- Correa, Rafael. 2011. "Oficio No. T. 5715-SNJ-11-55." <http://www.eluniverso.com/sites/default/files/archivos/13/02/consulta.pdf> (accedido Junio 10, 2015).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2008. "Caso Aplitz Barbera y Ortos ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela."

- [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_182\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf) (accedido Junio 1, 2015).
- De Asís, Rafael, 2005. *El Juez y la motivación en el Derecho*. Madrid: Editorial Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.
- Ebert, Udo. 2005. *Derecho Penal Parte General*. Hidalgo, México: Editorial Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- El Comercio. 2011. "El CNE proclamó los resultados oficiales de la consulta popular." *El Comercio*, Junio 5, 2015. <http://www.elcomercio.com/actualidad/politica/cne-proclamo-resultados-oficiales-de.html>
- El Universo. 2011. "Correa leyó preguntas del referéndum y plebiscito." *El Universo*, Junio 5, 2015. <http://www.eluniverso.com/2011/01/17/1/1355/preguntas-consulta-gobierno.html>
- El Universo. 2011. "Sí, queremos meter las manos en las cortes." *El Universo*, Julio 15, 2015. <http://www.eluniverso.com/2011/01/09/1/1355/si-queremos-meter-manos-cortes.html>
- Emmerich, Gustavo y Alarcón Victor. 2007. *Tratado de Ciencia Política*. Iztapalapa: Editorial Anthropos.
- Entorno Inteligente. 2013. "96 jueces destituidos una figura que genera polémica." *Entorno Inteligente*, Junio 6, 2015. [http://98.139.236.92/search/srpcache?p=96+jueces+destituidos+con+una+!gura+que+genera+pol%C3%A9mica+el+comercio&ei=UTF-8&hsimp=yhs-002&hspart=mozilla&fr=yhs-mozilla-002&u=http://cc.bingj.com/cache.aspx?q=96+jueces+destituidos+con+una+!gura+que+genera+pol%C3%A9mica+el+comercio&d=4714501178665392&mkt=en-US&setlang=en-US&w=z9prrifUr3hf6GtAmAPvmn\\_jV8jNy0Gn&icp=1&.intl=us&sig=17B.Tz9qMytqYQ\\_Q0c3UuQ--](http://98.139.236.92/search/srpcache?p=96+jueces+destituidos+con+una+!gura+que+genera+pol%C3%A9mica+el+comercio&ei=UTF-8&hsimp=yhs-002&hspart=mozilla&fr=yhs-mozilla-002&u=http://cc.bingj.com/cache.aspx?q=96+jueces+destituidos+con+una+!gura+que+genera+pol%C3%A9mica+el+comercio&d=4714501178665392&mkt=en-US&setlang=en-US&w=z9prrifUr3hf6GtAmAPvmn_jV8jNy0Gn&icp=1&.intl=us&sig=17B.Tz9qMytqYQ_Q0c3UuQ--)
- Función Judicial. 2012. "Informe de veeduría internacional para la reforma de la Función Judicial del Ecuador." <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/comunicacion/documentos/informeveeduria.pdf> (accedido Junio 16, 2015).
- García, José. 2013. "Análisis jurídico sobre el error inexcusable." *Revista Judicial Derecho Ecuador*, Enero, 1-3.
- García, José. 2013. "El error inexcusable en el ordenamiento jurídico Nacional e Internacional." *Revista Judicial Derecho Ecuador*, Julio, 1-3.
- Gonzales, Gorki. 1998. *Poder Judicial, Interés Público y Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima: Fondo Editorial.
- Grández, Pedro. 2007. *Estudios al Precedente Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- Human Rights Watch. 2005. "Manipulando el Estado de Derecho: Independencia del Poder Judicial amenazada en Venezuela." *Human Rights Watch* 16 (3) 5-10.
- Human Rights Watch. 2014. "Carta sobre independencia judicial en Ecuador." <https://www.hrw.org/es/news/2014/01/29/carta-sobre-independencia-judicial-en-ecuador> (accedido Junio 18, 2015).
- International Bar Association. 2011. "La desconfianza en la Justicia: el caso Afuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana." <file:///Users/carolinaortiz/Downloads/Venezuela%20report%20April%202011%20Spanish%20English%20Exec%20Summary.pdf> (accedido Mayo 31, 2015).

- Jiménez, José. 2006. “La independencia de los jueces: Una democracia de verdad facilita la labor de los magistrados.” *El Ciervo*, Mayo, 8-9.
- Jochen, Klaus. 2011. *Derecho Privado Europeo y Modernización del Derecho Contractual en España*. Barcelona: Editorial Artelier.
- León, Avelino. 1991. *La voluntad y la capacidad en los actos jurídicos*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- López, Edgar. 2014. “Eligio Cedeño: “Los barrios le van a pasar factura al gobierno de Maduro.” *El Nacional*, Junio 1, 2015. [http://www.el-nacional.com/politica/Eligio-Cedeno-factura-gobierno-Maduro\\_0\\_415158611.html](http://www.el-nacional.com/politica/Eligio-Cedeno-factura-gobierno-Maduro_0_415158611.html)
- Malleson, Kate. 1997. “Judicial Training and Performance Appraisal: The Problem of Judicial Independence.” *The Modern Law Review* 60 (5): 655 – 667.
- Marroquín, Jaime. 2000. “El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa.” Presentado en la conferencia del Instituto de la Judicatura Federal de Ciudad Victoria, México.
- Mena, Paúl. 2011. “Correa quiere reestructurar el sistema de justicia vía referéndum.” *BBC*, Junio 5, 2015. [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/01/110118\\_ecuador\\_consulta\\_ao.shtm](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/01/110118_ecuador_consulta_ao.shtm)
- Organización de los Estados Americanos. 1996. *Anuario Interamericano de Derechos Humanos*. La Haya: Martinus Nijhoff Publishers.
- Pásara, Luis. 2014. *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso.
- Ramos, Marisa. 2010. “El Poder Judicial: La Justicia.” <https://campus.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.3.poderjudicial.pdf> (accedido Mayo 20, 2015).
- Romero, Alejandro. 2001. “La independencia e imparcialidad en la justicia arbitral.” *Revista Chilena de Derecho*, Julio, 509-535.